



CP2217-2993-2022

Contratación

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO PARA LA SUSTITUCIÓN DE
CARPINTERÍAS EN EL EDIFICIO DE LA CALLE SEGOVIA Nº 12 Y 14 DE EL
ESPINAR.**

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. NO DIVISIÓN EN LOTES.

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

TERCERA. - LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

CUARTA. - PAGO DEL PRECIO.

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

QUINTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

SEXTA. - RIESGO Y VENTURA. GASTOS A CARGO DEL
CONTRATISTA.

SÉPTIMA. - ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN.

OCTAVA. - PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO. MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO.

NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL
CONTRATO.

UNDÉCIMA. - PLAN DE SEGURIDAD.

DUODÉCIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

DECIMOTERCERA. - FINALIZACIÓN Y RECEPCIÓN. PLAZO DE
GARANTÍA.

DECIMOCUARTA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE SEGUIMIENTO.

DECIMOQUINTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

DECIMOSEXTA. - PENALIDADES Y DEMORA.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DECIMOSÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y
JURISDICCIÓN.

DECIMOCTAVA. - DERECHO SUPLETORIO.

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

DECIMONOVENA. - APTITUD PARA CONTRATAR.

VIGÉSIMA. - PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

VIGESIMOPRIMERA. - ACREDITACIÓN APTITUD PARA
CONTRATAR.

VIGESIMOSEGUNDA. - APERTURA DE SOBRES.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

VIGESIMA CUARTA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍA DEFINITIVA.

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL
CONTRATO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO Y NO DIVISIÓN EN LOTES





1.1. El presente pliego rige la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de sustitución de carpinterías en el edificio de la calle Segovia nº 12 y 14 de El Espinar, así como la relación del Ayuntamiento con el adjudicatario de dicho contrato, quien ejecutará la prestación contratada con arreglo a su oferta y con sujeción a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme al Proyecto-Memoria técnica, entendiéndose que tales documentos son suficientes para definir, valorar y ejecutar la instalación que comprenden, en los términos establecidos por el art. 233.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2. De acuerdo con el art. 18 de la LCSP, el contrato definido tiene la consideración de contrato mixto de suministros y obras con prevalencia del suministro, al constituir esta la prestación principal.

1.3. El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Los motivos por los que no se considera procedente la división del objeto del presente contrato son los siguientes:

La no división en lotes del objeto del contrato se justifica en la naturaleza del mismo, contratación que evidentemente constituye una unidad en sí mismo, no resultando posible tal división en lotes sin menoscabo dado que las actuaciones a realizar para la sustitución de las carpinterías del edificio de las antiguas viviendas de funcionarios de El Espinar se han planificado para tener un coste adecuado y óptimo agrupando actividades y equipos de trabajo, de modo que su división en lotes provocaría el sobre coste de la ejecución de suministro y obras precisas, duplicando equipos y ralentizando la labor de seguimiento al tener que contratar diferentes formas de trabajo. Todo ello al amparo del artículo 99.3.b) LCSP.

1.4. La codificación correspondiente al contrato según la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es: 45421132 Instalación de ventanas, 44221000 Ventanas, puertos y elementos conexos.

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

2.1. El presupuesto base o tipo de licitación del contrato, que constituye el límite máximo de gasto de este contrato, asciende a la cantidad de 34.248,35€, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cumplimiento del art. 100 de la LCSP se hace constar que dicho presupuesto se desglosa en 28.304,42 € de costes directos (presupuesto de ejecución material) y 5.943,93 € de costes indirectos (21% de IVA).

En el precio se entenderán comprendidos todos los gastos y demás impuestos que graven la realización del contrato, no pudiendo en su consecuencia, repercutirlos la empresa adjudicataria contra la Administración como partida independiente del presupuesto contratado.

El contrato no será objeto de revisión del precio.





El coste de la primera anualidad del contrato se imputará a la aplicación 93363203 "Gestión del patrimonio edif. y otras const. Rehabilitación viviendas municipales Calle Segovia" del presupuesto prorrogado del ejercicio 2021.

2.2. El valor estimado del contrato, calculado conforme establece el art. 101 de la LCSP (sin IVA) asciende a 28.304,42 €.

TERCERA. – LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. El contrato se ejecutará en el edificio de antiguas viviendas de funcionarios situado en la Calle Segovia nº 12 y 14 de El Espinar.

3.2. El plazo de entrega e instalación será de 6 meses a partir de la fecha de firma del acta de replanteo.

CUARTA. - PAGO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP.

Dichos pagos se justificarán con facturas, pormenorizadas e individualizadas por cada suministro, expedidas por la empresa adjudicataria, que se presentarán a través de la Plataforma General de Entrada de Facturas Electrónicas, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, FACe. Las facturas se expedirán por el importe correspondiente a la prestación ejecutada, desglosando el IVA como concepto independiente, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, debiendo identificarse el número del expediente del contrato.

Conforme a la Disposición Adicional trigésimo-segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

A tales efectos, se hace constar que este Ayuntamiento está adherido a la plataforma FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por lo que la empresa adjudicataria deberá presentar sus facturas a través de dicha plataforma, utilizando para ello los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE, AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR: L01400766.

ORGANO GESTOR, AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR: L01400766.

UNIDAD TRAMITADORA, AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR:
L01400766.

Para la correcta identificación de los servicios prestados deberá adjuntarse a la factura electrónica un archivo en formato PDF con el detalle que se considere necesario cuando el Ayuntamiento de El Espinar así lo requiera.

En cumplimiento de la citada Disposición Adicional 32ª LCSP se significa que en este Ayuntamiento es la Intervención municipal el órgano competente en materia de contabilidad pública, siendo la Junta de Gobierno el órgano de contratación por delegación de la Alcaldía.

Las facturas serán abonadas en los plazos legalmente establecidos, previa la tramitación correspondiente, que exige la conformidad técnica de las mismas, con cargo a la consignación específica existente en el Presupuesto General de la Corporación.

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES





QUINTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

A) Además de las restantes derivadas de este Pliego y de la normativa de aplicación, serán obligaciones del contratista:

1ª.- Ejecutar las prestaciones objeto del contrato, en los términos señalados en el presente Pliego y el Proyecto-Memoria técnico.

2ª.- El contratista deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos, bajo su exclusiva responsabilidad la normativa vigente sobre Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos Laborales en materia laboral y las que se dicten en el futuro sobre las relaciones laborales, tanto generales como derivadas de los correspondientes convenios colectivos, así como de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

3ª.- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos del artículo 196 de la LCSP.

4ª.- De acuerdo con lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

5ª.- Disponer de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

6ª.- Respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por razón de su naturaleza, deber que se mantendrá durante un plazo de seis años desde el conocimiento de esa información.

7ª.- Indemnizar al Ayuntamiento por todos los daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, incluidas las referidas al pago de salarios, cotizaciones sociales y coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que afrontar en caso de condena por impagos de la empresa relacionados con sus obligaciones sociolaborales y tributarias o por cesión de trabajadores.

B) El contratista tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones efectivamente realizadas y recibidas por el Ayuntamiento, con arreglo a lo señalado en el contrato.

Asimismo, serán derechos del contratista los demás derivados de este Pliego y de la legislación vigente de aplicación.

SEXTA. - RIESGO Y VENTURA. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización.

El contratista queda obligado a pagar el importe de los gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, tales como bastanteos, cotejos o similares.

Asimismo, será de cuenta del contratista el pago de las primas de los seguros obligatorios que hubiese de suscribir para la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. - ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN.

7.1. De conformidad con el punto 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde a la Alcaldía ejercer la función de órgano de contratación.





No obstante, se significa que en este Ayuntamiento la Alcaldía, por su decreto nº 152/2020 A), de 18 de agosto, tiene delegada en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los expedientes de contratación, la apertura de los procedimientos de adjudicación y la adjudicación de los contratos que sean de su competencia.

7.2. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos preceptos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP estará presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario y la Interventora. Actuará como secretario el jefe del negociado de Contratación.

Su composición se publicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y el perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

OCTAVA. - PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

8.2. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se dará audiencia al contratista.

8.3. Sólo procederá la modificación del contrato por razones de interés público y en los casos y forma previstos en los artículos 205 y siguientes de LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de dicha Ley, requiriendo la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la emisión de informes por la Secretaría e Intervención municipales, así como el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León cuando el mismo sea preceptivo. No se prevén causas específicas de modificación del contrato.

NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

9.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a tercero. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 214 de la LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

9.2. La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP y, en cuanto fueren aplicables a las leyes 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO





DÉCIMA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se establece como cláusula especial de ejecución del contrato que la empresa adjudicataria habrá de acreditar durante la ejecución del contrato que mantiene una política salarial no discriminatoria por sexo.

UNDÉCIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de que el Ayuntamiento acuerde la suspensión del contrato por causas justificadas, se levantará acta de ello, indicando las circunstancias que la han motivado y el estado de ejecución del contrato.

Si la suspensión se debe a causas de fuerza mayor o no imputables al contratista, éste tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le ocasionen y que deberán ser debidamente acreditados.

En el caso de suspensión del inicio de la prestación por parte del Ayuntamiento por plazo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato.

DUODÉCIMA. - FINALIZACION, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

13.1. Una vez terminada la instalación del suministro el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista entregará la instalación de los suministros a la finalización de su ejecución, formalizándose a tal efecto acta de recepción, que será firmada de conformidad si la instalación se encuentra en condiciones de uso, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por la existencia de defectos compatibles con el uso.

A la recepción del suministro e instalación y a su terminación concurrirá el facultativo designado por la Administración como representante de esta, el responsable del contrato, el Interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes. Si se encuentra la instalación en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

En el supuesto de que a la finalización del contrato la instalación no se halle en estado de ser recibida, se levantará la correspondiente acta, en la que se señalarán los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas para su remedio, fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo sin que por el contratista se remedien los defectos, el órgano de contratación podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

13.2. Se establece un plazo de garantía de DOS años, sin perjuicio de su ampliación por los licitadores. Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista su subsanación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el responsable del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las instalaciones. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la





devolución o cancelación de la garantía que se hubiere constituido, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la instalación y no al uso de lo instalado, durante el plazo de garantía el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo instalado, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las instalaciones, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

DÉCIMOCUARTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGUIMIENTO.

Conforme al art. 62.2 de la LCSP, por parte del Ayuntamiento las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo de las obras, al que corresponderá supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización, siendo el Negociado de Contratación la unidad administrativa de gestión del contrato.

DÉCIMOQUINTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 245 y 306 de la LCSP y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

Tienen, además, en virtud del presente pliego, la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) El cumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 10 de este pliego.
- c) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.
- d) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En la resolución por causa imputable al contratista será preceptiva la previa audiencia al mismo y, en caso de oposición, el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

DÉCIMOSEXTA. - PENALIDADES Y DEMORA.

1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

3.- Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Ayuntamiento estará facultado para proceder





a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- Si el retraso se debiese a motivos no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro menor.

6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

DECIMOSÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCION.

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de acuerdo con la LCSP y no está sujeto a regulación armonizada, por aplicación del art. 19.1 de dicha Ley.

Por ello, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

DECIMOCTAVA. - DERECHO SUPLETORIO.

Este contrato se rige por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, en defecto de lo anterior, por las demás disposiciones vigentes.

V.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

DECIMONOVENA. - APTITUD PARA CONTRATAR.

1.- Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la LCSP y puedan acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de uniones temporales de empresarios, cada uno de éstos deberá reunir los requisitos señalados.

2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones que conforman éste están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- Tendrán capacidad para contratar con el Ayuntamiento las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando tal legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.





5.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma análoga.

6.- El procedimiento de contratación es el ABIERTO SIMPLIFICADO de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, ya que su valor estimado es inferior a 100.000 euros. Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas.

VIGÉSIMA. - PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

20.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y proyectos que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

20.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, al no contar este Ayuntamiento con los medios electrónicos apropiados, las ofertas se presentarán (en soporte papel) exclusivamente en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, 1), en horario de 9,00 a 14,00 horas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de contratante. Si el último día del plazo de presentación de ofertas coincide con día inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente. Para ser admitidas, las ofertas deberán tener entrada en el citado Registro, o haber sido comunicado su envío a través de correo certificado o mensajería mediante la remisión de un correo electrónico con el justificante de Correos o la empresa de transporte a las direcciones contratacion@aytoelespinar.com o festejos@aytoelespinar.com, dentro del horario señalado, ya se hubieran enviado por correo o presencialmente.

Los licitadores podrán obtener copia del presente Pliego en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Espinar, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

20.3. Forma de presentación de ofertas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados o lacrados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «*Proposición para licitar a la contratación de la sustitución de las carpinterías del edificio de la Calle Segovia nº 12 y 14, antiguas viviendas de funcionarios, de El Espinar*». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «1»: Documentación Administrativa.

— Sobre «2»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

La denominación de los sobres es la siguiente:





— **SOBRE «1»: Documentación Administrativa.**

Dentro de este sobre los licitadores incluirán:

Declaración responsable indicando que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público en cuanto a requisitos de capacidad, representación y personalidad y que, asimismo, se cumplen las condiciones de solvencia exigidas en este pliego, según el modelo que se recoge en el Anexo 1, o mediante la presentación por la empresa del documento europeo único de contratación (DEUC).

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Los requisitos cuyo cumplimiento han de cumplir todos los licitadores, cuya concurrencia se declara mediante la declaración responsable, deberán ser acreditados únicamente por el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y de solvencia técnica y financiera.

— **SOBRE «2»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

En este sobre los licitadores incluirán la proposición económica, que se ajustará al modelo que se recoge como Anexo 2.

El precio de la oferta se entenderá sobre el Precio Base de Licitación (IVA excluido), es decir, la oferta a la baja será respecto a 28.304,42€. En el precio ofertado se considerarán incluidos todos los gastos a que dé lugar la prestación contratada.

La falta de presentación de la oferta económica determinará la exclusión de la oferta; la falta de presentación del anexo de mejoras sólo determinará su no valoración.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar solicitud de participación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición para contratar y cuenten con solvencia económica, financiera y técnica.

El licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, será requerido para presentar dentro de un plazo de los siete días hábiles, la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia, según se indica a continuación:

A) Personalidad jurídica y capacidad de obrar:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documentación de constitución y los estatutos en vigor o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, en su caso y según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.





Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como con justificante de disponer de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- El licitador que sea persona natural deberá aportar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

B) Poder de representación o delegación de facultades: quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar. La copia de la escritura deberá ir acompañada de declaración del representante de que la misma está en vigor, así como de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante.

Las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, cuando así se establezca en la legislación aplicable.

C) Acreditación de la no concurrencia de prohibición de contratar: la prueba de que el empresario no está incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y en su defecto mediante declaración responsable del empresario o de su representante, formulada ante el Ayuntamiento, notario público u organismo profesional cualificado, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Que la empresa y sus administradores no están incurso en prohibición alguna para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

b) Que la empresa está inscrita, si es persona jurídica, o afiliada, si es persona natural en la Seguridad Social, que ha afiliado y dado de alta a sus trabajadores y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas como con el Ayuntamiento de El Espinar y que está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el correspondiente epígrafe.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, la prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá sustituirse por una declaración responsable ante una autoridad judicial, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

D) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

-Solvencia económica y financiera: de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la presentación de póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe superior a 35.000€.

-Solvencia técnica: de conformidad con el art. 89.1 a) de la LCSP, los interesados habrán de acreditar una relación de los principales suministros, de características similares al objeto del presente contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. El importe acumulado de los suministros efectuados en los





últimos tres años deberá ser igual o superior a 30.000€ (IVA excluido). Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

3.- Los documentos a que se refieren los apartados A y B pueden presentarse en original o mediante copia autenticada por Notario o cotejada por el Ayuntamiento.

4.- La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público podrán sustituir la presentación de la documentación referida a los apartados A, B y C por certificado emitido por tales Registros, junto una declaración responsable de que no han variado los datos que en él constan.

5.- En el caso de una empresa extranjera, además de la documentación reseñada en los apartados anteriores, deberá presentarse declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- En el supuesto de una unión temporal de empresas, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - APERTURA DE SOBRES.

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas y el mismo día se efectuará la apertura de las proposiciones en acto público que será anunciado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, procediéndose a la apertura de los Sobres «1» y calificándose la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, en sesión pública, procederá a la apertura de los sobres «2». A la vista de los criterios cuya ponderación es automática la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De conformidad con el art 159.4 f) apartado 4º de la LCSP, una vez evaluadas y clasificadas las ofertas, en el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el citado artículo 149 LCSP, la mesa, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. Para considerar como desproporcionada o anormal una oferta económica, se estará a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.





VIGÉSIMA TERCERA. - PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Ayuntamiento requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 f) apartado 4º de la LCSP para que, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de su cumplimiento de las condiciones de capacidad y de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social, así como de haber constituido la garantía definitiva prevista en este pliego. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2.- En aplicación del citado precepto de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, conforme autoriza el art. 150.2 LCSP, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de iniciarse el correspondiente expediente conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

3.- En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

4.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

5.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

6.- La adjudicación será notificada a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. Tanto en la notificación como en el perfil de contratante se indicará el plazo dentro del que deberá formalizarse el contrato.

7.- El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas. Asimismo, podrá desistir del procedimiento de adjudicación cuando aprecie la existencia de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

VIGÉSIMA CUARTA. - CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado, con un único criterio de adjudicación, el del precio más bajo:

Quantificable mediante fórmula: 100 puntos

Para la valoración del precio ofertado se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{of}$$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida





Of = Oferta realizada

Pm = Puntuación máxima posible (100 puntos)

Oe = Oferta más económica

VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir en la Tesorería Municipal, a disposición del Ayuntamiento, la garantía definitiva por importe equivalente al 5% de la adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el art. 108 LCSP.

No podrá acreditarse la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos.

No procederá la garantía mediante retención sobre el precio.

2.- El justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal deberá ser entregado en el Negociado de Contratación, conjuntamente con el resto de la documentación requerida.

3.- En caso de incumplimiento del requisito de constituir la garantía definitiva en alguna de las formas señaladas en el apartado 1, no procederá la adjudicación del contrato.

4.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido el contrato satisfactoriamente o, en su caso, se haya declarado la resolución del contrato sin culpa del contratista.

La devolución o cancelación se ajustará a lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

5.- En caso de modificación del contrato que afecte al precio procederá el reajuste de la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. Dicho reajuste deberá efectuarse en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El contrato quedará perfeccionado con su formalización.

2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo que se reseñe en el acuerdo de adjudicación, que en ningún caso será más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se recibe la notificación de la adjudicación, según lo previsto en el artículo 153 de la LCSP, siendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública dentro del plazo señalado, cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso el contratista deberá hacer entrega en el Ayuntamiento de copia legitimada y copia simple de la escritura en el plazo máximo de quince días naturales desde la formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

3.- No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización.

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, a efectos de su





participación en la licitación del contrato de “Sustitución de carpinterías en el edificio de la calle Segovia nº 12 y 14 de El Espinar “, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos exigidos por la letra c del apartado 4 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, y en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa cuenta con solvencia económica, financiera y técnica suficiente para ello.
- Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la empresa a la cual representa, sus representantes legales y sus administradores, así como el firmante no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que la empresa a la cual representa se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de El Espinar, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO. Que se compromete a presentar la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia económica y técnica en caso de ser propuesto como adjudicatario, o a requerimiento del órgano de contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

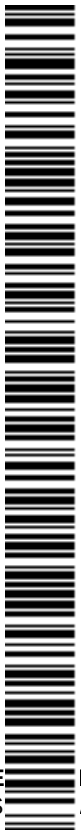
Don....., con domicilio en provisto de D.N.I nº....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato de “Sustitución carpinterías en el edificio de la calle Segovia nº 12 y 14 de El Espinar”, manifiesta que acepta plenamente el Informe-Memoria técnica valorada y el pliego de cláusulas administrativas particulares reguladores del contrato, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Y se compromete a realizar dicho suministro ofertando las condiciones, mejoras y por el precio que a continuación se indica:

Oferta el precio de EUROS (en número)..... (en letra) más el IVA correspondiente.

En a de de 2022.

Fdo.



Verificación: 36K5S4L7L3M2L47CMKM2PQF9 | Verificación: https://eiespinar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 15 de 16



DILIGENCIA que pongo yo, el Secretario, para dejar constancia de que el pliego precedente fue aprobado por resolución de la Alcaldía número 1197 de fecha 27 de junio de 2022.

EL SECRETARIO, Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión.

Documento firmado y fechado electrónicamente.

1

